

COMISIÓN PARITARIA

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS DE FARMACIA

Domicilio de Notificaciones:

FEFE

C/ Claudio Coello nº 16 – 1º

28001 – Madrid

DON, farmacéutico inscrito en el COF de Madrid con nº, con Oficina de Farmacia abierta al público en, calle nº, teléfono:, fax:, correo electrónico:, ante la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia, comparece y como mejor proceda en derecho dice:

I.- Que con fecha 24.01.2011 se publicó en el BOE el XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia.

II.- Que el referido convenio colectivo no contempla la categoría profesional de “facultativo” (ver artículo 11.1.I), categoría ésta que si venía recogida en el anterior convenio de aplicación hasta la publicación del actual.

III.- Que en la Disposición Transitoria del actual Convenio Colectivo se recogen las “categorías profesionales a extinguir”, no constando en la referida disposición alusión alguna a la categoría de “facultativo”.

IV.- Que en el referido artículo 11.1.I y en las tablas salariales anexas del actual convenio, sólo se contempla la posibilidad de que el licenciado en farmacia (anterior facultativo) sea ahora “farmacéutico adjunto”, lo que de hecho representaría la desaparición de la categoría existente hasta ahora de “facultativo”. Sin embargo, por otra parte, y como bien conoce esa Comisión Paritaria, la legislación sanitaria no permite nombrar “Farmacéutico Adjunto” sin la previa aprobación de un expediente administrativo ante los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y ante las Consejerías de Sanidad.

Por todo lo anterior,

SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA que, en base al artículo 9.1 del actual Convenio Colectivo que la capacita para interpretar el mismo, me informe mediante expedición de un certificado, acerca de las siguientes cuestiones:

1º) Siendo que la retroactividad económica de los convenios colectivos es para el tratamiento entre categorías idénticas, ¿a qué categoría se equipara la anterior de “facultativo” al no corresponderse con ninguna de las actuales?.

2º) Al haber formalizado un contrato de trabajo con la categoría de facultativo en base a las condiciones legales vigentes hasta el día 23.01.2011 (día anterior a la publicación del nuevo convenio) ¿puede cambiar la comisión negociadora unas condiciones de contratación que se hicieron en base a la legalidad vigente en su momento?. ¿Ha sido la intención de la comisión negociadora eliminar la categoría de facultativo?, y si la categoría de facultativo es a extinguir, ¿por qué no se ha incluido en la disposición transitoria?. ¿Qué tratamiento legal se le da a las que han venido existiendo? ¿Cómo quedan? ¿En base a qué se les paga?.

3º) Conociendo la comisión negociadora que la adjuntía que se solicite al Colegio de Farmacéuticos y a la Consejería puede ser denegada como cualquier otra solicitud que se presente ante la Administración y que en caso de que merezca respuesta favorable nunca será su autorización con carácter retroactivo, ¿está pensando esa Comisión Paritaria que se paguen atrasos de convenio por diferencias salariales comparando la antigua categoría profesional de “facultativo” con la nueva de “farmacéutico adjunto” sin serlo?.

4º) Si la intención de la mesa negociadora ha sido cambiar desde el convenio colectivo las categorías profesionales contratadas por los farmacéuticos bajo la cobertura legal vigente en su momento, ¿en base a que informes jurídicos se ha hecho?,

5º) En las relaciones laborales existentes ¿Se debe transformar la categoría de facultativo a farmacéutico adjunto?

6º) ¿Se debe pagar el complemento de adjuntía a quien no es adjunto a partir de ahora?

7º) ¿Se debe pagar el complemento de adjuntía como atraso de convenio a quien no ha sido adjunto?.

8º) ¿A partir de ahora, se puede contratar a un licenciado en farmacia como facultativo simplemente?

9º) A partir de ahora, ¿se debe contratar a un licenciado, siempre como farmacéutico adjunto sin que sea previamente autorizado para ello por el COF y por la Administración?.

Madrid, 28 de enero de 2011.